



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION NO. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1373

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá otorgada mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31; realizó visita técnica de seguimiento el día 28 de febrero de 2008 a la EMPRESA ENVASES Y CORRUGADOS DIANA S.A., ubicado en la calle 22 D No 120-19 de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la mencionada Dirección, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el fin de evaluar el informe EAAB 2007-C1-E014, remitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, realizó visita técnica el 28 de febrero de 2008 a la Calle 22 D No. 120-19 de la localidad de Fontibón, y emitió el Concepto Técnico No. 4486 del 7 de abril de 2008 y concluyó en que:

Con respecto a la muestra No.- 1 AQ2007-12223, Teniendo en cuenta los resultados de la muestra, la empresa INCUMPLE con los límites permisibles de los parámetros Aceites y

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2

RESOLUCION NO. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Grasas y Sólidos Suspendidos Totales de la Normatividad ambiental vigente de acuerdo a la resolución 1074 de 1997, para los vertimientos de la zona de impresión medidos en la caja de inspección interna. De acuerdo al decreto 3100/2003, el efluente de la industria presenta exceso de carga contaminante con respecto al valor admisible para el parámetro SST, establecido para la Resolución DAMA 1074/97.

Con respecto a la muestra No. 2 AQ-2007-12224 (lavado de máquina corrugadora), incumple con los parámetros pH, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Fenoles Totales.

De otra parte se pudo establecer que a la fecha genera vertimientos y no tiene permiso de vertimientos."

CONCLUSIONES

*La Sociedad ENVASES Y CORRUGADOS DIANA S.A., que funciona en la nomenclatura actual Calle 22 D No. 120-19 **incumplió** respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros pH, DQO₅, DBO, y Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales y Fenoles Totales (Resolución 1074/97 y 1596/01), en caracterización realizada por la EAAB.*

La empresa ENVASES Y CORRUGADOS DIANA S.A, no ha cumplido con el requerimiento 6512 del 15/03/2002, a la fecha genera vertimientos y no tiene permiso de vertimientos. Se solicita a la Dirección Legal Ambiental actuar de conformidad con el reiterado incumplimiento reportado en el presente concepto.

Desde el punto de vista técnico la empresa debe implementar los correctivos necesarios para cumplir en todo momento con los valores máximos permisibles en los parámetros DBO₅ y DQO, pH y Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales y Fenoles Totales e informar a esta oficina por escrito de los mismos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que respecto de la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo No. 333 de la Constitución



GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCION No. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: "*Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

...

d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;*

e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
(...)"

Al tenor del artículo 134 ibidem, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá "(...) *determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora*".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

RESOLUCION NO. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el **Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 8 del mismo Código de Recursos, prevé: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

...

d) Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas;

*e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
(...)"*

Al tenor del artículo 134 ibidem, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá *"(...) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

RESOLUCION NO. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el numeral 6 del artículo primero de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece el Principio de Precaución "(...) *No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*"

Que el mencionado principio de precaución, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, e incorporado en la Ley 99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio Climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El principio de precaución es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos, que ocasionen efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el medio ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"*

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

Nº 3808

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que considerando la necesidad de prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra el medio ambiente o la salud pública, debe protegerse el medio ambiente como bien jurídico tutelado, en cumplimiento de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

RESOLUCION No. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

competencias determinadas por la ley, e imponer medida preventiva, con base en los hechos o circunstancias que constituyen lo que se denomina motivo de policía, que son todos aquellos hechos o circunstancias que en cualquier forma atentan contra el orden público, bien sea en forma directa o como resultado del abuso en el ejercicio del correspondiente derecho o libertad.

La función de policía que ejerce esta Secretaría, se desarrolla dentro del marco de legalidad que le impone la Constitución y la ley y está sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad; las medidas de policía deben ser definidas en forma clara, expresa y precisa, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:

"Que sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que conforme con lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 4486 del 7 de abril de 2008, el cual refleja que la sociedad Envases y Corrugados Diana S.A. se encuentra adelantando actividades que de su prosecución pueden causar

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

Nº 3808

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del Principio de Precaución, como autoridad ambiental del Distrito Capital que cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente; procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen vertimientos provenientes de la fabricación de envases, adelantadas en el establecimiento y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: en el artículo Primero, b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades a la SOCIEDAD ENVASES Y CORRUGADOS DIANA S.A., en cabeza del señor José Manuel Pineda Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía 7.454.414, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la calle 22 D No. 120-19 localidad de Fontibón, de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente, ha incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 3957 de 2009,





RESOLUCION NO. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pues presuntamente no cuenta con el registro de sus vertimientos y no cumple con los parámetros allí establecidos

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se mantendrá hasta que el señor José Manuel Pineda Salcedo, de cumplimiento a lo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor José Manuel Pineda Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía 7.454.414, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la SOCIEDAD ENVASES Y CORRUGADOS DIANA S.A. ubicada en la calle 22 D No. 120-19 localidad de Fontibón, para que en un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficinas de Atención al Usuario de esta Secretaría, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. *Diligenciar el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.*
2. *Construir caja de inspección externa con facilidad de aforo y toma de muestra.*
3. *Remitir los planos actualizados en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y línea, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.*
4. *Presentar programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.*
5. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la ley 373 de 1997; este será quincenal (5) años y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*





RESOLUCION NO. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes.*
 - b. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - c. *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - d. *Implementar el rehúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - e. *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - f. *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
 - g. *Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - h. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
6. *Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para la cual debe tener presente:*
- a. *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - b. *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la EAAB.*
 - c. *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - d. *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua. con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*
 - e. *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, numero de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*





RESOLUCION NO. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- f. *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.*
 - g. *Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación n correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.*
 - h. *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).*
 - i. *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las perdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa de proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.*
 - j. *Definir los gastos de agua para cada proceso, para lo cual deberá el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.*
 - k. *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.*
 - l. *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.*
 - m. *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*
7. *Enviar la siguiente información:*
- a. *Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.*
 - b. *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)*
8. *Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos.*
- Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*





RESOLUCION NO. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

-Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.

- a. *Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.*
 - b. *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.*
 - c. *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - d. *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual)*
 - e. *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - f. *Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios, y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.*
9. *Solicitar el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- a. *Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - b. *Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - c. *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
10. *Presentar el plan de contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- a. *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistema de control ambiental implementados.*
 - b. *Evaluación de riesgos.*
 - c. *Remitir por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos y daños de los sistemas de bombeo, motores y sistema de tratamiento en particular. PTAR.*
 - d. *Asignación de prioridades.*
 - e. *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas).*



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. 3808

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11. *Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por esta Secretaría y realizado la obras civiles mencionadas en el concepto, deberá solicitar a ésta Secretaría, el levantamiento de la Medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, con el fin de que pueda realizar una caracterización de agua residual industrial.*

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para ejecute la medida impuesta por esta resolución, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al señor, José Manuel Pineda Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía 7.454.414, en representación de la SOCIEDAD ENVASES Y CORRUGADOS DIANA S.A., en la en calle 22 D No. 120-19 localidad de Fontibón . (La constancia del envío se anexará al expediente.)

ARTÍCULO QUINTO: .- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 ABR 2010**

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Revisó: Álvaro Venegas V.
Proyectó: P. castro
Aprobó Octavio Reyes
DM-05-00-473
C.T. No. 4486 del 7 -04-08

